

Contacto CONAMER

GLS-CLS-AMMDE-AMB-B000212496

De: Comité de Regulación y Acceso <c.regulacionyacceso@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 3 de septiembre de 2021 06:04 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Merlin Cochran; Sierra, Fernando F SSM-GRA; Lucero Hernández; Alfonso Reyes
Asunto: Comentarios al Expediente 66/0007/060821
Datos adjuntos: 2021_09_03_AMEXHI_137_CONAMER.pdf; 2021_09_03_AMEXHI_137_CONAMER_ANEXO.pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente hacemos llegar los comentarios de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. al Anteproyecto "Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo cuarto transitorio de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada", publicado en la página de CONAMER con número de expediente 66/0007/060821.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

AMEXHI



Oficio: AMEXHI-137/2021

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021

COMISIONADO NACIONAL

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE

Asunto: Comentarios al expediente 66/0007/060821, anteproyecto de *Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo cuarto transitorio de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada*.

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto “Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo cuarto transitorio de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada” (**Anteproyecto**), publicado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de expediente 66/0007/060821.

Mediante el presente escrito, la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) emite los siguientes comentarios al Anteproyecto:

- **La propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada (Propuesta) no debe ser requerida a los Operadores Petroleros que cuenten con un Programa aprobado como parte del Plan de Desarrollo de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada (Lineamientos).**

En el Anteproyecto la Comisión reconoce que la Propuesta resulta ser una figura diversa al Programa señalado en el artículo 4 de los Lineamientos, lo que deriva en la necesidad de establecer el sentido y alcance de la Propuesta.

Al respecto, consideramos que el Anteproyecto otorga claridad en relación con los requisitos y criterios para la evaluación de la Propuesta, así como los resultados correspondientes. No obstante lo anterior, el reconocimiento de la Propuesta y el Programa como dos figuras diferentes, en algunos casos, da lugar a una duplicidad de obligaciones, en particular cuando el Operador Petrolero ya cuenta con un Programa aprobado como parte del Plan de Desarrollo.

Así las cosas, si un Operador Petrolero cuenta con un Programa aprobado como parte del Plan de Desarrollo, carecería de objeto la presentación de la Propuesta, toda vez que tanto el Programa como la Propuesta tienen el mismo objeto, que es el análisis de la viabilidad técnica, económica y operativa

de proyectos de Recuperación Secundaria y Mejorada, sin perjuicio de que estos representen dos figuras diferentes, tal cual fue reconocido por la Comisión en el Anteproyecto. Bajo este supuesto, la presentación del Programa representa una duplicidad de obligaciones y una carga administrativa adicional para el Operador Petrolero.

En consecuencia, proponemos a la Comisión aclarar en el Anteproyecto que, sin perjuicio de que el Programa y la Propuesta sean dos figuras diferentes, no se requerirá de la presentación de la Propuesta cuando el Operador Petrolero cuente con un Programa aprobado como parte del Plan de Desarrollo.

- **Proponemos que la Propuesta sea presentada sólo para los yacimientos en los que el Operador Petrolero determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada.**

El requisito número 1 indicado en el Considerando Sexto del Anteproyecto indica que la Propuesta *“Se presentará sólo para los yacimientos principales en proceso de Extracción o en los que el Operador determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada”*.

Consideramos que las dos opciones establecidas en el citado requisito no son totalmente compatibles entre sí. La primera opción indica que la Propuesta se presentará sólo para los yacimientos principales en proceso de Extracción, por lo que se podría entender que es necesario presentar la Propuesta para los principales yacimientos en proceso de Extracción, mientras que no es necesaria la presentación de la Propuesta para los yacimientos no principales que estén en proceso de Extracción. Lo anterior, sin perjuicio del significado de yacimientos principales.

Por otra parte, la segunda opción del citado requisito, indica que la Propuesta se presentará para los yacimientos en donde el Operador Petrolero determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, sin limitar si estos yacimientos son o no principales.

Al leer de forma integral las dos opciones establecidas en el requisito número 1 del Considerando Sexto del Anteproyecto, consideramos que la segunda opción es la más general y la que brinda mayor certeza a los Operadores Petroleros. Por lo que proponemos que este requisito indique que la Propuesta se presentará sólo para los yacimientos en los que el Operador Petrolero determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada.

En el Anexo se encuentra una tabla con las propuestas de redacción correspondientes en el Anteproyecto.

Le comento que la AMEXHI representa a 34 miembros y debido a la gran diversidad de estos, es posible que algunos de ellos tengan opiniones distintas a las expresadas aquí. Por lo tanto, nuestros miembros se reservan el derecho a expresar su opinión directamente.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio para comentar sobre el citado Anteproyecto y reafirmamos nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN

Director General

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

C.c.p. Dr. Rolando Wilfrido De Lasse Cañas – Titular de la Unidad Jurídica – Comisión Nacional de Hidrocarburos

ANEXO. Comentarios de AMEXHI respecto al Anteproyecto

“Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del artículo cuarto transitorio de los Lineamientos Técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada”

Ubicación de referencia en el Anteproyecto	Dice	Cambio propuesto	Explicación del cambio propuesto
Considerando Quinto	Sobre el particular, de la lectura se advierte que el Cuarto Transitorio de los Lineamientos hace referencia a una “propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada” la cual, resulta ser una figura diversa al Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada señalado el artículo 4 de los Lineamientos, en el cual no se hace referencia al término “propuesta”, sino directamente al término “Programa”, el cual debe ser presentado en conjunto con el Plan de Desarrollo para la Extracción. Por lo anterior, resulta necesario que esta Comisión establezca cuál es el sentido y alcance de la “propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada”, a diferencia del “Programa” referido en el artículo 4 y reglamentado en el resto de los Lineamientos.	Sobre el particular, de la lectura se advierte que el Cuarto Transitorio de los Lineamientos hace referencia a una “propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada” la cual, resulta ser una figura diversa al Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada señalado el artículo 4 de los Lineamientos, en el cual no se hace referencia al término “propuesta”, sino directamente al término “Programa”, el cual debe ser presentado en conjunto con el Plan de Desarrollo para la Extracción. Por lo anterior, resulta necesario que esta Comisión establezca cuál es el sentido y alcance de la “propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada”, a diferencia del “Programa” referido en el artículo 4 y reglamentado en el resto de los Lineamientos. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, cuando un Operador Petrolero cuente con un Programa aprobado como parte del Plan de Desarrollo conforme al artículo 4 de los Lineamientos, no es necesario la presentación de la “propuesta de Programa de Recuperación Secundaria o Mejorada”.	Para evitar duplicidad de obligaciones y una carga administrativa adicional para el Operador Petrolero.
Considerando Sexto, I. Requisitos, 1.	1. Se presentará sólo para los yacimientos principales en proceso de Extracción o en los que el Operador determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada.	1. Se presentará sólo para los yacimientos principales en proceso de Extracción o en los que el Operador determine que existe interés por aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada.	Consideramos que la segunda opción establecida en el requisito número 1 del Considerando Sexto del Anteproyecto es la más general y la que brinda mayor certeza a los Operadores Petroleros.